

Incidente n° 1. Víctima: identidad reservada y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 41869/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 se refiere a estas actuaciones seguidas por muerte por causas dudosas.

Surge de la lectura del incidente que personal de seguridad del Hospital Pedro Elizalde habría encontrado en una de las rampas de acceso el cuerpo de quien fuera en vida V Á D , quien de acuerdo a los informes periciales obrantes a fojas 27/35, 262/263 y 265/268 habría fallecido por una congestión, edema y hemorragia pulmonar, provocadas por el padecimiento de hipertrofia cardíaca, ateromatosis aórtica y esclerosis coronaria. Asimismo surge del informe histopatológico que habría consumido alcohol y cocaína.

El magistrado local sostuvo que el consumo de estupefacientes por parte de la víctima habría constituido un factor etiológico tanto en el desarrollo de la hipertrofia ventricular que padecía, como en la arritmia que finalmente derivó en su fallecimiento. Por tal motivo, y teniendo en cuenta que la investigación de la infracción a la ley 23.737 pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia federal, declinó la investigación de la causa (fs. 287/293).

El juez de excepción, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que en el hecho en estudio no se advertían indicios que lo vincularan con el comercio o suministro de sustancias

prohibidas, sino únicamente con el fallecimiento de alguien que había sido consumidor de cocaína (fs. 298/299).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 304/305).

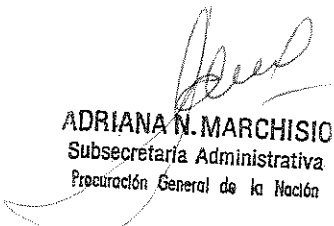
Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1/-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Respecto del fondo del asunto, entiendo que no se advierte de la pesquisa hasta ahora realizada que en el suceso en estudio concurra alguna de las circunstancias que ameritan la intervención de la justicia federal, cuya naturaleza es restrictiva y de excepción. Por ello considero que corresponde al juez local continuar conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación